CONTRATO No. CS-22019

DESARROLLO DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS POLÍMEROMEMBRANA DE BAJO CONSUMO ENERGÉTICO ADAPTABLE A FAMILIAS CAMPESINAS, COMUNIDADES, RURALES, COSTERAS Y AGROPECUARIAS DE CÓRDOBA
BPIN-2020000100261

Entre los suscritos **MINDTECH S.A.S** legalmente constituida con NIT Nº 900.886.347-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, representada legalmente por **JINA MARCELA MARTINEZ LARA**, identificada con C.C. No. **1.144.030.427** de la ciudad de **CALI – VALLE DEL CAUCA.** Y por otra parte **NAZLY GISELA CHATE GALVIS,** identificada con C.C. No. **1.143.864.861** de la ciudad de **CALI – VALLE DEL CAUCA**, y en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato:

PRIMERO - OBJETO. El CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, prestará los servicios como **Asistente de Investigación** conforme se detalla en el plan de trabajo anexo al proceso de contratación número **MT-22019** y que en adelante hará parte integral del presente contrato. Con una dedicación de **48 horas semanales**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por tanto, éste no podrá ceder ni delegar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo autorización previa y expresa del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se deriva del proceso de contratación número **MT-22019,** y los recursos de ordenación del gasto están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número **SGR-2322,** expedido del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

SEGUNDO – DURACIÓN. Este Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de **12 doce meses**, contados a partir del día **PRIMERO DE OCTUBRE DE 2022,** que para todos los efectos corresponde a la fecha de inicio del presente contrato. Si dejara de existir el objeto del mismo se entenderá terminado por mutuo acuerdo.

TERCERO - VALOR. Las partes han convenido como valor del presente contrato la suma de **$20.400.000** ósea **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** m/l.

CUARTO - FORMA DE PAGO. EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR) a través del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) pagará el valor del presente contrato **en pagos mensuales** acorde con los servicios recibidos a satisfacción, previa presentación de la cuenta de cobro y sus respectivos anexos recibidos a satisfacción por parte del SUPERVISOR del contrato o quien lo represente, y posterior aprobación por parte de la supervisión del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE, una cuenta bancaria, a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos los pagos que por cualquier concepto le efectúe el CONTRATANTE.

QUINTO - SUPERVISIÓN. La SUPERVISIÓN de este contrato estará a cargo de la persona que ostente el cargo **LÍDER DEL PROYECTO** o la persona que este designe, el cual deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA:

1- Obrar con seriedad y diligencia en el cumplimiento del servicio contratado.
2- Dar cumplimiento al plan de trabajo anexo al presente contrato.
3- Cumplir con el debido pago de seguridad social (Salud, Pensión y ARL).
4- Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la dirección del proyecto o sus delegados, con la mayor prontitud.
5- Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.

SÉPTIMO - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE:

1- Dar gestión a los honorarios fijados al CONTRATISTA, según la forma, periodicidad y valores pactados.
2- Entregar la información que solicite el CONTRATISTA para poder desarrollar con normalidad su labor independiente.

OCTAVO - TERMINACIÓN ANTICIPADA O ANORMAL. Incumplir las obligaciones propias de cada una de las partes, dará lugar a la otra para terminar unilateralmente el contrato de prestación de servicios.

NOVENO - GARANTÍAS. EL CONTRATISTA prestará garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por Compañía de Seguros Legalmente autorizadas en Colombia la cual cubrirá los siguientes conceptos:

CUMPLIMIENTO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en razón de este contrato asume EL CONTRATISTA deberá otorgar caución por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será la del término del contrato y cuatro (4) meses más.

DECIMO - CLAUSULA PENAL. Las partes convienen una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato por parte del Juez del Contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual se acudirá ante el Juez del Contrato.

UNDÉCIMO - MULTAS. En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas, no podrá exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, EL CONTRATANTE, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez del Contrato para la declaratoria de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez del Contrato, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez del Contrato.

DUODÉCIMO - CONFIDENCIALIDAD: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

1- Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.

2- Guardar confidencialidad y reserva sobre la información puesta a su disposición y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto de uso empresarial o comercial.

DÉCIMO TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo de CONTRATANTE.

DÉCIMO CUARTA: SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO - SGSST: El CONTRATISTA se obliga a cumplir las normas, políticas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de MINDTECH S.A.S. Cuando estando en cumplimiento de su labor se encuentre en las instalaciones de la empresa o esté actuando en representación de MINDTECH S.A.S.

DÉCIMO QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. La parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato estableciéndose un plazo de diez (10) días calendario para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito o de fuerza mayor estarán a cargo del responsable de la obligación.

DÉCIMO SEXTA - CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio principal del CONTRATANTE. El tribunal

de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en la ley 640 de 2001 y Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Monteria, a los 28 días del mes de septiembre del año 2022.

JINA MARCELA MARTINEZ LARA
C.C. 1.144.030.427 DE CALI - VALLE
CONTRATANTE

NAZLY GISELA CHATE GALVIS
C.C 1.144.030.427 DE CALI - VALLE
CONTRATISTA

----------FIN DEL DOCUMENTO----------

Elaboró: Daniela Gutiérrez Orozco – Coordinadora Administrativa
Revisó: Víctor Julio Palencia Luna – Director de Proyecto
Aprobó: Jina Marcela Martínez Lara - Gerente